

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00705 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control oficioso de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el auto del 08 de agosto de 2019 (f. 25) por el cual se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de Jeison Jair Moreno Prada.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de julio de 2019 (f. 21), para que entre otras cosas *“complementara los hechos de la demanda respecto del pagare base de la ejecución; registrando en ellos la totalidad de las 84 cuotas que fueron pactadas, señalando las adeudadas con sus fechas y valores, así como las que ha pagado el ejecutado y que reflejen el capital que se pretende acelerar, o en su lugar allegue proyección de crédito con los componentes señalados”*

Pues bien, la parte actora mediante memorial dirigido al Despacho, allego documental denominada *“Proyección de Pagos”* (f. 24), con el fin de subsanar la demanda, sin embargo, revisado el precitado documento advierte esta Juzgadora que el mismo no cumple con lo ordenado en el auto inadmisorio, conforme se pasa a explicar:

El título base de la ejecución corresponde al pagare No. 359304575 suscrito el 20 de noviembre de 2017 (f. 8 a 9), en el mismo el señor Jeison Jair Moreno Pedraza se comprometió a cancelar la suma de \$ 36.400. 000.00, en 84 cuotas cada una por el valor de \$723.678, reconociendo el pago de intereses de plazo sobre el monto por capital a la tasa del 15.48%, teniendo como fecha de vencimiento la primera de las cuotas el día 15 de febrero de 2018 y así sucesivamente hasta el 15 de enero de 2025.

Ahora bien, atendiendo lo consignado en la Proyección de Pagos antes mencionada, advierte el Despacho que no se refleja lo acordado en el pagare base de la ejecución, pues como primera medida se tiene que las cuotas van desde el 07/12/2017, es decir, dos meses antes de lo acordado; por otro lado las cuotas aquí reclamadas, correspondiente a los meses de agosto de 2018 a mayo de 2019, reflejan valores que superan el monto fijado en el pagare, amén de que al acelerarse el plazo el capital por este concepto no puede corresponder a la sumatoria de las restantes cuotas con sus componentes de capital e intereses de plazo; pero no obstante, al realizar el ejercicio matemático el capital de \$31.050.334 carece de sustento. Estas razones eran suficientes para no tener por subsanada en debida forma la demanda, pues el documento allegado, ni las pretensiones formuladas encontraron sustento en los hechos expuestos por el libelista. Al no cumplirse con lo solicitado en la inadmisión, mal hizo el despacho al emitir auto librando mandamiento de pago en la forma que se hizo.

Frente a la existencia de irregularidades procesales en el trámite respectivo el juez tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para corregirlas o

sanearlas en aras de garantizar las formas propias del juicio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto del 08 de agosto de 2019 (f. 25), por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA formulada por BANCO DE BOGOTÁ contra JEISON JAIR MORENO PRADA.

TERCERO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b07d2f3e0e06234c5b45b8ceec765a7e9baf654d9db4a
ec8e4480185dc9c4e5**

Documento generado en 27/11/2020 03:00:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>